

ADMINISTRACIÓN LOCAL

853/21

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA

EDICTO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

En garantía del principio de publicidad y transparencia, mediante el presente se ordena la publicación en BOP de Decreto de Alcaldía dictado en fecha de veintitrés de febrero de 2021 en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 21.1.f) y 21.1.m) LRBRL en ejercicio de la acción y competencias de fomento y desarrollo de la actividad económica según la Ley General de Subvenciones. Decreto por el que se aprueban las BASES y PROCEDIMIENTO para la CONCESIÓN de SUBVENCIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19: PROGRAMA "CUEVAS CUENTA CONTIGO 2021"

Se expone en la parte dispositiva lo siguiente:

“Por todo lo expuesto se DECRETA según el artículo 21.1.f) y 21.1.m) LRBRL y en el marco del expediente tramitado mediante Decreto de Alcaldía de doce de febrero de 2021 (BOP 19/02/2021):

PRIMERO.- APROBAR las BASES y PROCEDIMIENTO para la CONCESIÓN de SUBVENCIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, AUTÓNOMOS y AUTÓNOMAS, MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19, PROGRAMA CUEVAS CUENTA CONTIGO 2021

Inicio del procedimiento de objeto subvencionable, actividad de fomento y estímulo de sobre el desarrollo comercial afectado por la crisis sanitaria COVID 19 en el municipio de Cuevas del Almanzora.

SEGUNDO.- El presente acto por el que se decreta la aprobación de las referidas bases para el otorgamiento de ayudas económicas a favor del estímulo de la actividad económico comercial acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en implementación de Decreto de Alcaldía por el que se aprobó la ampliación de crédito e incorporación de remanentes de crédito a la vista del crédito extraordinario aprobado en el Ejercicio 2020 (BOP N° 86 de 7 de mayo de 2020) afecto a la creación y otorgamiento de consignación presupuestaria por cuantía de 287.000,00 euros afecto a la partida de presupuesto de gastos Ejercicio 2021 (automáticamente prorrogado artículo 169.6 TRLRHL y declaración de crédito ampliable e incorporación de remanentes de crédito) **PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 47002- 433 “fomento y estímulo de actividad empresarial y empleo autónomo en desarrollo de la actividad comercial, lucha contra COVID 19”** al objeto de determinar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Se determina la existencia de crédito adecuado y suficiente a la vista de la ordenación de procedimiento legalmente establecido en el artículo 178 y 182 TRLRHL y en virtud de la publicación en BOP 19/02/2021 en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 21.1.k) y m) LRBRL

TERCERO.- La concesión máxima de OBJETO SUBVENCIONABLE, por cuantía de ochocientos euros hasta garantizar la total ejecución de la consignación presupuestaria a favor del objeto elegible.

EL PLAZO de formulación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES a computar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo por el que se aprueban las referidas bases de estímulo y acción de fomento de la actividad comercial en el municipio de Cuevas del Almanzora afectado por situación grave COVID 19 al objeto de reducir su impacto en los diferentes sectores económicos del municipio.

Se dicta el presente al objeto de garantizar los principios de celeridad en la tramitación de dichas ayudas y objeto elegible.

“ ANEXO I

PROGRAMA “CUEVAS CUENTA CONTIGO” 2021

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS), MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

1.- Objeto del programa.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el municipio de Cuevas del Almanzora, otorgando liquidez a las empresas y autónomos, para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción de sus ingresos.

El Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora tiene, entre sus competencias, el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, entre lo que se incluyen las medidas que se quieren implantar a raíz de la crisis sanitaria del COVID-19, conforme al artículo 9, apartado 21, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Igualmente, en aplicación de la cláusula general de competencia, prevista en el artículo 8 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, sin perjuicio de las competencias enunciadas, el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, tiene competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.

La finalidad de la puesta en marcha de estas subvenciones es, principalmente, proteger el interés general de la ciudadanía de Cuevas del Almanzora, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña y mediana empresa, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19, y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Se prorrogan en virtud del expediente de declaración de crédito ampliable e incorporación de remanentes de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 178 y 182 TRLRHL de la partida del presupuesto de gastos 227.99- 231 "fomento de actividad económica, comercial y social lucha COVID 19 y su impacto en la economía" iniciado el expediente en virtud de Decreto de Alcaldía de 12/02/2021 publicado en BOP N° 34 de 19/02/2021.

El objeto es paliar el impacto económico producido por la actual situación epidemiológica tras la declaración de éste Municipio en NIVEL 4 GRADO 2 mediante Resolución de Delegación Territorial de Consejería de Salud y Familias de 18/01/2021 a la vista de la incidencia acumulada que excedía de 1.000 casos cada 100.000 habitantes. Y en el ámbito del vigente Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 y vigente prórroga según el RD Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. Al amparo de dicho RD 926/2020 y prórroga según el RD 956/2020 la CCAA dictó el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, y según publicación en BOJA de 08/11/2020 el Decreto del Presidente 9/2020 de 8 de noviembre así como la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020 que modifica la Orden de 29 de octubre de 2020 y por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 a la vista de la actual situación crítica epidemiológica derivada de COVID 19, los cuales se actualizan periódicamente según la evolución de dicha situación epidemiológica.

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 automáticamente prorrogado Ejercicio 2021. Supletoriamente, por la normativa de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y la suspensión de la atención presencial en las oficinas municipales.

3.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 287.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 47002 - 433 **"fomento y estímulo de actividad empresarial y empleo autónomo en desarrollo de la actividad comercial, lucha contra COVID 19"**

4.- Cuantía de las Ayudas

Se concederá una cantidad fija de **800€** para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos al tener la consideración de no esenciales a la vista del artículo 4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020 según modificación de la Orden de 16 de enero de 2021 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 a la vista de la actual situación crítica epidemiológica derivada de COVID 19. Estando afectados por el periodo desde la Resolución de 18/01/2021 hasta la dictada en fecha de 12/02/2021 por el que el municipio de Cuevas del Almanzora pasa de Nivel 4 Grado 2 a Nivel 4 Grado 1. En cualquier supuesto ha de acreditarse una reducción o impacto negativo en la facturación en el mes anterior a la solicitud de la presente subvención de, al menos el 75%, en relación a la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de la modulación de Nivel 4 Grado 2.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta reducción de facturación se deberá justificar con la presentación de la documentación requerida en el punto 8.

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad económica sea desarrollada por una persona física o jurídica de naturaleza mercantil, lo que incluye empresarios mercantiles individual, trabajadores autónomos/as, sociedades mercantiles y sociedades civiles que desarrollen actividad mercantil a los efectos establecidos en la Ley 27/2014 Ley sobre Impuesto de Sociedades según Resolución vinculante DGT V0631-18 de 08 de marzo de 2018.

Los beneficiarios deberán tener el domicilio fiscal y/o social en el término municipal de Cuevas del Almanzora. Y /o el establecimiento comercial objeto de beneficiario de la presente subvención esté emplazado en término municipal de Cuevas del Almanzora. Podrán ser beneficiarios personas físicas o jurídicas que ejerzan la venta ambulante con domicilio fiscal o social en el municipio de Cuevas del Almanzora y ejerzan actividad en el régimen de venta ambulante o callejera en el municipio de Cuevas del Almanzora.

Solamente podrá ser beneficiario un titular por establecimiento comercial o actividad económica.

Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por la Resolución 18 de enero de 2021 en el ámbito de la Orden de 8 de noviembre de 2021 y conforme a la modificación introducida mediante orden de 16 de enero de 2016 Consejería de Salud y Familias según Decreto del Presidente 2/2021 de ocho de enero, o, no siendo en éste caso, que la actividad desarrollada por al emprsá haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de la presente subvención de, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del nivel de modulación 4 Grado 2. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se realizará mediante el periodo de actividad propiamente dicha.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio on-line o telefónico de la persona solicitante.

En el supuesto de trabajadores por cuenta propia (autónomos y autónomas) deben de estar de alta en el RETA a la declaración del Decreto de Presidente 2/2012 de 8 de enero.

Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Cuevas del Almanzora y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.

No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Hacienda de la Junta de Andalucía y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

No tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda del Il'tmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, es decir no estar incurso en procedimiento recaudatorio en vía de apremio

Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias a los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006) con el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA.

Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el art. 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, empresas mixtas y otros entes públicos, las empresas concesionarias de servicios públicos, así como las UTEs (Uniones Temporales de Empresas), asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

4.- Será de aplicación el régimen de prohibición para contratar y régimen de apreciación de la prohibición conforme a lo dispuesto en el artículo 71 y 72 Ley 9/2017 8 noviembre de Contratos del Sector Público

6.- Concurrencia con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras percibidas.

En caso de resultar beneficiaria de la subvención del programa **Cuevas Cuenta Contigo (2021)** y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida en el marco de este programa, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como se establece en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

7.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- El modelo de solicitud será una instancia disponible en la web [www. HYPERLINK "http://www.vera.es/"](http://www.vera.es/) [cuevasdelalmazora HYPERLINK "http://www.vera.es/"](http://www.vera.es/) es, indicando la voluntad de adherirse a la subvención.

2.- Las solicitudes, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. Y ante registro general PAC. En definitiva por cualquier medio establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 para la presentación de solicitudes y peticiones.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP).

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. Será de aplicación el régimen de cómputo de plazos establecido en el artículo 30 y 31 Ley 39/2015 1 octubre, pudiéndose presentar las solicitudes mediante registro electrónico habilitado. Se computarán las horas y minutos al objeto de evaluar las solicitudes formuladas, pudiéndose presentar las solicitudes hasta las 23.59 horas del último día hábil.

8.- Documentación a aportar.

1.- La **solicitud normalizada**, deberá estar firmada por la persona interesada, o su representante legal, y debe acompañarse, obligatoriamente, de la siguiente **documentación**:

A) Persona física:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o la Mutua profesional correspondiente.

En aquellos supuestos en que no se hayan visto afectados por la Resolución de 18 de enero de 2021 por el que se declara el municipio de Cuevas del Almanzora en Nivel 4 Grado 2 y haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de la modulación de niveles conforme a la Orden de 8 de noviembre de 2020 y Orden de 16/01/2021, deberán acreditar dicha reducción mediante información contable en el que se justifique la reducción en los seis meses anteriores a la modulación del nivel de incidencia epidemiológica de referencia (Resolución de 18/01/2021) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- Libro diario de ingresos y gastos.
- Libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos.
- Cuando la persona física no esté obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad
- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Hacienda de la Junta de Andalucía, así como frente a la Seguridad Social (TGSS).

Los certificados deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de la declaración de la referida Resolución de 18 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias por la que se decreta el Nivel 4 Grado 2.

B) Personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- Contrato de constitución, y en caso de que se encuentre inscrita en Registro de la Propiedad o Mercantil, certificado de tal inscripción.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, en su caso.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

En aquellos supuestos en que no se hayan visto afectados por la Resolución de 18 de enero de 2021 por el que se declara el municipio de Cuevas del Almanzora en Nivel 4 Grado 2 y haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de la modulación de niveles conforme a la Orden de 8 de noviembre de 2020 y Orden de 16/01/2021, deberán

acreditar dicha reducción mediante información contable en el que se justifique la reducción en los seis meses anteriores a la modulación del nivel de incidencia epidemiológica de referencia (Resolución de 18/01/2021) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- Libro diario de ingresos y gastos.
- Libro registro de ventas e ingresos o libro de compras y gastos.
- Cuando la persona física no esté obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Cuando la persona jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.
- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Hacienda de la Junta de Andalucía, así como frente a la Seguridad Social (TGSS).

Los certificados deberán estar emitidos con posterioridad a la fecha de la declaración de la referida Resolución de 18 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias por la que se decreta el Nivel 4 Grado 2.

C) Personas físicas o jurídicas, que tengan concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas tributarias o con la Seguridad Social.

Además de la documentación anterior, en el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- La **Declaración Responsable**, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones (modelo de Declaración Responsable disponible junto con la solicitud, en la página web www.cuevasdelalmanzora.es)

Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por la Resolución 18 de enero de 2021 en el ámbito de la Orden de 8 de noviembre de 2021 y conforme a la modificación introducida mediante orden de 16 de enero de 2016 Consejería de Salud y Familias según Decreto del Presidente 2/2021 de ocho de enero, o, no siendo en éste caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de la presente subvención de, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del nivel de modulación 4 Grado 2. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se realizará mediante el periodo de actividad propiamente dicha.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma vigente y expresamente por la Resolución de 18 de enero de 2021, no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.

Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser micro-empresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

9.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.

1.- La presente ayuda se basa en razones de interés público, social y económico tratando de minimizar los efectos provocados por la crisis sanitaria COVID 19, por tanto no es posible realizar un procedimiento mediante concurrencia competitiva puesto que las personas a las que va dirigidas no presentan una situación similar ni pueden cumplir un plazo determinado de presentación de solicitudes.

Por tanto, en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones procedimiento de concesión directa, pero siendo competitiva la concurrencia al objeto de su concesión, según plazo de presentación de las solicitudes, según la consignación presupuestaria y cumplir con las condiciones establecidas para ser beneficiario hasta agotar la consignación presupuestaria 287.000,00 euros en virtud de Decreto de Alcaldía de 12/02/2021 BOP 19/02/2021

La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida a la Alcaldía.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del presente procedimiento se realizará por la Comisión de Valoración nombrada al efecto, a la que le corresponderán las funciones de comprobación de las documentaciones presentadas, valoración, en su caso, de los documentos, propuesta de resolución y cualesquiera otros trámites para el debido desarrollo y tramitación del procedimiento.

La misma estará constituida por:

- PRESIDENTA: Concejala Delegada de Desarrollo Económico Laboral
- VOCAL Primera: Concejala Delegada de Área General de Comercio Interior.
- Un representante de cada GRUPO POLÍTICO, Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español y Grupo Municipal Partido Popular
- Secretario de la Corporación con voz y voto.
- TÉCNICA de ÁREA DE EMPLEO.
- Administrativ@ de Administración General, Área de Personal, Intervención y Tesorería en ejercicio de la comprensiva de la fe pública.

La citada Comisión se convocará por parte de la Presidencia de la misma o del Alcalde- Presidente de la Corporación, dentro del plazo máximo de los diez días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a los efectos de la instrucción del Expediente, según procedimiento previsto en las presentes bases. Estas reuniones podrán realizarse de manera presencial o electrónica, no teniendo carácter público.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva tal y como se ha expuesto en el párrafo primero, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

3.- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha, hora y minutos y segundos se realizará un sorteo ante el Secretario de la Corporación Municipal.

4.- La Comisión de Valoración, comprobará por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el punto 3 de esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en el punto 8.2. de la misma.

5.- Procedimiento de concesión de las Ayudas:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, (veinte días hábiles), se constituirá la Comisión de Valoración, a los efectos de comprobar la documentación presentada por los solicitantes, aprobándose la propuesta del listado inicial de admitidos y excluidos provisionalmente, concediéndose, en caso de detectarse defectos subsanables, un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de la documentación oportuna.

Este listado deberá ser publicado en los tabloneros de anuncios de la Corporación (sede electrónica), a los efectos de la notificación a los interesados.

En caso de no subsanarse en plazo, se entenderá que, el interesado, desiste de su solicitud.

Finalizado el plazo de subsanación, se volverá a reunir la Comisión de Valoración, para comprobar las documentaciones complementarias aportadas y, posteriormente, se propondrá el listado definitivo de admitidos y excluidos, en el que constará el orden de prioridad de las solicitudes, según registro de entrada presentado.

Este documento contendrá, asimismo, la propuesta de resolución a favor de los beneficiarios que, cumpliendo los requisitos, hubieran presentado la documentación correcta, hasta completar la partida presupuestaria.

De no detectarse documentos a subsanar por los solicitantes, se dictará una única propuesta que contenga el listado de admitidos y excluidos definitivo, así como la propuesta de concesión.

El listado definitivo, así como la propuesta de valoración/concesión de subvenciones será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos de general conocimiento, entendiéndose esta publicación como notificación a los interesados (en los términos del art. 45 de la Ley 39/2015, de uno de octubre).

Publicada esta Propuesta se iniciará un plazo de cinco días hábiles para presentación de aquellas alegaciones que los interesados consideren adecuadas a su derecho, sin que durante este plazo se permita la presentación de documentación complementaria no presentada con anterioridad, de manera que esta fase de alegaciones estará destinada a la corrección de posibles errores aritméticos o de hecho de la propuesta de resolución.

Tras la publicación del listado provisional de admitidos y excluidos o, en caso de no existir propuesta provisional, tras la publicación de la propuesta de concesión, se concederá a los interesados un plazo de cinco días hábiles a las personas propuestas como beneficiarias para que presenten, mediante registro de entrada electrónico, solicitud de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, dirigida al Servicio de Intervención Municipal del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. En el supuesto de no presentar dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que desiste de la solicitud formulada.

Cumplidos estos trámites se elevará la propuesta de concesión de subvenciones al órgano competente para su concesión, que será el Alcalde-Presidente.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

- Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

- Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de cinco días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Durante el plazo de subsanación de solicitudes, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de entrada, solicitud de alta en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, dirigida a Intervención Municipal del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. En el supuesto de no presentar dicha solicitud en el plazo establecido, se considerará que se desiste de la solicitud formulada.

6.- El Acuerdo de concesión será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes.

7.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10.- Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

Mantener la actividad empresarial hasta 31 de diciembre de 2021 o al menos durante los siguientes seis meses desde la resolución de otorgamiento de objeto subvencionable.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11.- Justificación de las ayudas

1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 10 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Intervención.

2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el mes de octubre de 2021 la siguiente documentación:

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

12.- Pago de la subvención

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el área de Intervención/Hacienda iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

13.- Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora

correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial hasta el 31/12/2021 o seis desde que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento del presente objeto subvencionable, se procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto mediante expediente de reintegro con la imposición de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor, por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Hacienda/Intervención a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

4. El objeto subvencionable se mantendrá hasta la existencia de crédito vinculado a las ayudas.”

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación el presente acuerdo a la AGE y CCAA en tutela del control de legalidad según el artículo 56 Ley 7/85 2 abril y según Decreto 41/2008.

QUINTO.- SE ORDENA la PUBLICACIÓN en BOP de las bases que han de regir el otorgamiento del presente objeto subvencionable, según Ley sobre Transparencia y Buen Gobierno y Ley sobre Transparencia de Andalucía.

Se dicta en Cuevas del Almanzora a veintitrés de febrero de 2021.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.